

CG-A-56/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE DOS DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral¹, las y los integrantes del Consejo General², previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.
 - I. El día seis de julio de dos mil diecisiete, reunido en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-22/17 mediante el cual expidió el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³.
3.
 - II. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE”, identificado bajo la clave CG-A-50/18.
4.
 - III. En fechas treinta de julio de dos mil veinte y once de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente, el Consejo General, emitió los acuerdos identificados con las claves CG-A-18/2020 y CG-A29/21, por medio de los cuales, se reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias.

¹ En adelante, Instituto

² Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante se entenderá como Consejo General

³ Subsecuentemente, Reglamento de Quejas y Denuncias

• • •

- 5.
- IV. En fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, identificado con la clave CG-A-43/2020, quedando integrada de la siguiente manera: Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval, Presidenta; Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza, Secretario; Consejera Electoral Yolanda Franco Durán, Vocal; y Director Jurídico Javier Mojarro Rosas, Secretario Operativo.
- 6.
- V. No obstante, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNA DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.” identificado con la clave CG-A-61/21, con el objeto de prever su debida integración, atendiendo la relevancia de los asuntos en trámite, ante la conclusión del encargo de la Mtra. Yolanda Franco Durán, como Consejera Electoral del Consejo General de este Instituto, en fecha tres de septiembre del año referido, quedando integrada de la siguiente manera: Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval, Presidenta; Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza, Secretario; Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías, Vocal; y Director Jurídico Javier Mojarro Rosas, Secretario Operativo.
- 7.
- VI. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria el Consejo General, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.” identificado con la clave alfanumérica CG-A-78/21, lo anterior derivado de la renovación de tres Consejerías Electorales del Consejo General, quedando integrada

la Comisión de Quejas y Denuncias⁴ de la siguiente manera: Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas, Presidente, Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval, Secretaria; Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermsillo Hernández, Vocal; y, Coordinadora de lo Contencioso Electoral Andrea Evelyn Llamas Alemán. Secretaria Operativa.

- 8.
- VII. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNA DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-57/22, en el cual se realizaron movimientos en sus miembros, quedando integrada la Comisión de la siguiente manera: Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza, Presidente; Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermsillo Hernández, Secretaria; Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval, Vocalía; Coordinadora de lo Contencioso Electoral Andrea Evelyn Llamas Alemán, Secretaria Operativa.
- 9.
- VIII. En fecha primero de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica **IEE/SE/0542/2023**, signado por el Mtro. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo de este Instituto, se designó a la **Mtra. Zaira Alejandra Zarate Gaytán** como encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, asumiendo en consecuencia las funciones de la **Secretaría Operativa de esta Comisión**. Lo anterior con motivo de la renuncia presentada por la Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán quien se ostentaba en el cargo de Coordinadora de lo Contencioso Electoral de este Instituto.
- 10.
- IX. En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL

⁴ En adelante, Comisión

ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” identificado con la clave alfanumérica CG-A-14/23 mediante el cual se realizaron reformas al Reglamento de Quejas y Denuncias.

11.

- X. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, mediante el cual se aprueba el “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, y se abroga el aprobado en sesión ordinaria de este Consejo General, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante el acuerdo CG-A-60/18 y sus reformas aprobadas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-45/23**.

12.

- XI. En fechas catorce y quince de noviembre de dos mil veintitrés, las Consejerías Electorales del Consejo General, llevaron a cabo reuniones de trabajo, en las instalaciones de este Instituto, en las cuales se analizó la propuesta de rotación para la conformación de los comités y las comisiones que integran las Consejerías del Consejo General, de conformidad con los artículos 8, 22, 23 y 24 del Reglamento Interior.

13.

CONSIDERANDOS

14.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁶; y, 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷, el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las

⁵ En adelante, Constitución General

⁶ En lo subsecuente, Constitución Local

⁷ En adelante, Código Electoral

elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

15.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución General; así como los artículos 66, primer párrafo, y 67 del Código Electoral, establecen respectivamente que las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

16.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local. Los artículos 17, apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Local; 69, primer párrafo del Código Electoral; y, 6° del Reglamento Interior, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una Consejera o Consejero Presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes, durante la elección a la Gubernatura del estado, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

17.

CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior. Los artículos 3°, primer párrafo, y 4°, segundo párrafo del Código Electoral; así como, 1 y 4, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación de dicho Código, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que

• • •

intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

18.

QUINTO. Competencia. En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral, así como aprobar, de manera paritaria y equitativa, la integración o creación de las Comisiones, permanentes o temporales, que le permitan realizar la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXIII del Código Electoral; y, 8 y 10 del Reglamento Interior.

19.

Por lo anterior, este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo en el que propone la rotación de las personas integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

20.

SEXTO. De las Comisiones del Instituto. Con fundamento en los artículos 2, fracción VI, y 10 del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres Consejerías Electorales con la participación de la Secretaría Operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada. Cuya estructura, se integrará por una Presidencia, una Secretaría, una Vocalía y una Secretaría Operativa, la cual será ocupada por una persona servidora pública integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión.

⁸ En lo sucesivo "LGIPE".

21.

I. Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que las integran. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 22 del Reglamento Interior, señalan que las Comisiones y los Comités deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con el artículo 16, numeral 4 del propio Reglamento Interior, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de los Comisiones, atañe exclusivamente a las Consejerías Electorales que las integran y no así, a las Secretarías Operativas y demás integrantes.

22.

Lo anterior, en virtud de que, la participación de las personas servidoras públicas que ocupan las distintas Secretarías Operativas, depende propiamente de las facultades que tienen y las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñan dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento, según lo dispuesto por los artículos 10, numerales 3 y 4, así como, 16 del Reglamento Interior.

23.

Siguiendo la misma línea argumentativa, las personas servidoras públicas designadas en las respectivas Secretarías Operativas de las Comisiones de este Instituto, deben encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar para auxiliar a las Consejerías Electorales en alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

24.

En lo que respecta a su integración paritaria y distribución equitativa, el Consejo General de este Instituto, tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las Consejerías Electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que, las Presidencias, puedan ser rotadas anualmente entre sus integrantes, siempre que las personas integrantes del Consejo estén de acuerdo, el cual, una vez protestado el cargo inicialmente, la Presidencia de dicha Comisión, no podrá excederse en su ejercicio por más de dos años consecutivamente. En éstas, además, se observará que se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus vertientes, horizontal, vertical y transversal, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso

podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad sustantiva entre géneros en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

25.

II. Duración. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8, 10, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que, las Comisiones, podrán tener el carácter de permanentes o temporales, debiendo constituirse de manera permanente las Comisiones de: I. Quejas y Denuncias; II. Capacitación y Organización Electoral; III. Servicio Profesional Electoral; IV. Educación Cívica; V. Igualdad Política y no Discriminación; VI. Tecnologías e innovación, y cualquier otra que por causas debidamente justificadas cree el Consejo General.

26.

III. Finalidad. Con fundamento en los artículos 8 y 9 del Reglamento Interior, las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto y ejercen las facultades que les confieren, tanto el Código Electoral, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, con la finalidad de que, el Instituto, ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el Estado.

27.

IV. Facultades y obligaciones. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Además de que tendrán la obligación de:

“(…)

- I. *Proponer a la Comisión Temporal de Normatividad o en su caso al Consejo General, la normatividad que requieran para su mejor operatividad;*
- II. *Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.”*

28.

En lo particular, la Comisión de Quejas y Denuncias tendrá la facultad, en su caso, una vez que tenga conocimiento de la solicitud de la imposición de medidas cautelares, de imponerlas o negarlas, en los términos establecidos en el artículo 265 del Código Electoral.

29.

V. Reuniones, agenda de trabajo e informes de las Comisiones permanentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior, las Comisiones permanentes, se deberán reunir por lo menos dos veces al año, en sesión ordinaria, previa convocatoria, por los medios electrónicos, de su Presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

30.

Así mismo, las respectivas Presidencias de las Comisiones permanentes, deberán presentar una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos de la Comisión de que se trate, dentro de los treinta días siguientes a su integración o, en su caso, de la rotación de sus Presidencias.

31.

Aunado a lo anterior, las Presidencias de las Comisiones permanentes, también deberán presentar al Consejo General, un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13, numeral 1, fracción XVI del Reglamento Interior. Precisando para dicho efecto que, para el caso de la Comisión de Quejas y Denuncias, se señalará además la fecha de la reunión.

32.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión cuenta con las siguientes facultades, mismas que a la letra se transcriben:

“Artículo 7.

1. La Comisión contará con las siguientes facultades:

- I. Determinar sobre la adopción de las medidas cautelares que sean propuestas por la Secretaría Ejecutiva o una Secretaría Técnica Distrital;***
- II. Funcionar como órgano de consulta, previo a la aprobación por parte del Consejo, de la Resolución que proponga la Secretaría Ejecutiva en el Procedimiento Sancionador Ordinario;***

- III. *Funcionar como órgano de consulta, previo a la determinación de frivolidad y consiguiente inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario que realice la Secretaría Ejecutiva, en términos del Capítulo VI del presente Título;*
- IV. *Ser informada de las denuncias interpuestas ante la Secretaría Ejecutiva, a efecto de discutir y proponer la admisión, desechamiento, prevención o determinación de tener por no presentada la queja o denuncia;*
- V. *Aprobar la investigación preliminar en términos del artículo 69 de este Reglamento o el inicio a trámite de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios de oficio que sean propuestos por la Secretaría Ejecutiva, o en su defecto, determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 de este Reglamento;*
- VI. *Aprobar la investigación preliminar en términos del artículo 95 de este Reglamento o el inicio a trámite de los Procedimientos Especiales Sancionadores de oficio en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que sean propuestos por la Secretaría Ejecutiva, o en su defecto, determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 de este Reglamento.*
- VII. *Aprobar la propuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva de ordenar una investigación preliminar en términos del artículo 69 de este Reglamento, iniciar a trámite un Procedimiento Sancionador o determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 de este Reglamento, respecto de las vistas ordenadas al Instituto por autoridades diversas en materia de posibles infracciones a la normatividad electoral;*
- VIII. *Supervisar que la integración y tramitación de los procedimientos sancionadores sean apegados a las disposiciones Constitucionales y Legales;*
- IX. *Vigilar que las denuncias que constituyan el inicio de un Procedimiento Especial Sancionador, sean sustanciadas y oportunamente remitidas al Tribunal para su resolución;*
- X. *Llevar el registro del estado que guardan los Procedimientos Sancionadores; y*
- XI. *Las demás que le confiera la normativa electoral."*

33.

Secretaría Operativa. Aunado a lo anterior se advierte que, el área cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión, es la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por lo que, se reconoce la pertinencia y necesidad de que la Secretaría Operativa sea ocupada por su titular, o en este caso por su Encargada de Despacho, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio

Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, tiene como misión supervisar, dentro y fuera de los procesos electorales, los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral a fin de coordinar las funciones relativas a la materia de conformidad con las leyes electorales vigentes en el estado, con el objetivo de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la ley electoral, a efecto de hacer cumplir los mandatos de este Instituto. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° Ter del Reglamento de Quejas y Denuncias se establecen las facultades de dicha Coordinación, mismas que a la letra se transcriben:

“Artículo 7 Ter.

1. La Coordinación de lo Contencioso Electoral contará con las siguientes facultades:

- I. En conjunto con la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica, coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el Instituto, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente.***
- II. Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del Instituto, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.***
- III. Informar al Consejo de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.***
- IV. Coordinar la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.***
- V. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.***
- VI. Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la Comisión para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.***
- VII. Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.”***

• • •

OCTAVO. Procedencia de la rotación de los cargos que integran la Comisión de Quejas y Denuncias.

Atendiendo a los resultandos y considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que el Consejo General de este Instituto se encuentra en aptitud de aprobar la rotación de los cargos que la conforman. Lo anterior, en virtud de que, tal y como se estableció en el resultando XI del presente acuerdo, las Consejerías Electorales de este Instituto llevaron a cabo reuniones de trabajo que tuvieron por objeto la revisión y análisis de la integración de las Comisiones que se han conformado para efecto de que las personas integrantes de este órgano colegiado puedan llevar a cabo las tareas y funciones para las que fueron designados.

35.

Por lo que, respecto a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, se propuso rotar los cargos que ocupaban las Consejeras Electorales Hilda Yolanda Hermosillo Hernández y Zayra Fabiola Loera Sandoval, que correspondían a la secretaría y vocalía de dicha Comisión, respectivamente, tal como quedó indicado en el resultando VII del presente acuerdo.

36.

Así pues, se advirtió la necesidad de reestructurar la integración de la presente Comisión a efecto de garantizar la paridad y la distribución equitativa en la conformación de todos los organismos interdisciplinarios de este Instituto, con base en los siguientes aspectos:

I. Se cumple el principio de paridad de género en la integración de la Comisión toda vez que, se integra por tres Consejerías Electorales que cumplen con la paridad vertical, al integrarse por una persona del género masculino y dos personas del género femenino.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 2 del Reglamento Interior, la Presidencia de la comisión ocupada por el Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza, manifestó su deseo de continuar en ese cargo un segundo año, estando las personas integrantes del Consejo General de acuerdo, sin poder exceder de dicho ejercicio por más de dos años consecutivos.

III. La Secretaría Operativa, representada por su Encargada de Despacho hasta en tanto no sea nombrada la persona titular de la misma, ha sido designada en términos de lo dispuesto por los artículos 10, numeral 3, y 16 del Reglamento Interior, toda vez que, su participación, depende

propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conoce la Comisión de Quejas y Denuncias.

IV. Aunado a lo anterior, se advierte que se cumple con la distribución equitativa de las Consejerías Electorales que integran los diversos organismos interdisciplinarios del Instituto y la paridad de género, en virtud de que, cada una de éstas, ocuparán entre cuatro y cinco cargos dentro de los organismos interdisciplinarios del Instituto (una vez que se apruebe la integración del resto de Comisiones y Comités de este Instituto), así como entre dos y una Presidencias, respectivamente, en el entendido de que diez cargos de dicha naturaleza, deben ser distribuidos entre seis personas.

37.

NOVENO. Estructura de la Comisión de Quejas y Denuncias. En dicho orden de ideas, se advierte que esta Comisión, quedará integrada de la siguiente manera:

| COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS | |
|--------------------------------|---|
| CARGO | NOMBRE |
| Presidencia | Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza |
| Secretaría | Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval |
| Vocalía | Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández |
| Secretaría Operativa | Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral Zaira Alejandra Zárate Gaytán |

38.

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, primer párrafo, 4°, segundo párrafo, 66, primer párrafo, 69, primer párrafo, y 75, fracciones XX y XXIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 1, 2, fracción VI, 3, primer párrafo, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 16 y 19, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 6°, fracción II, 7° y 7° Ter del

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

39.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 7°, párrafo primero, fracción XXVIII, y 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la integración de las Consejerías Electorales y la Secretaría Operativa en la Comisión de Quejas y Denuncias en términos de lo expuesto en los considerandos que integran el presente acuerdo, conforme a la siguiente estructura:

| COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS | |
|--------------------------------|---|
| CARGO | NOMBRE |
| Presidencia | Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza |
| Secretaría | Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval |
| Vocalía | Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández |
| Secretaría Operativa | Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral Zaira Alejandra Zárate Gaytán |

41.

TERCERO. La Comisión de Quejas y Denuncias, por su naturaleza, tendrá el carácter de permanente y entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

42.

CUARTO. Tómese la protesta de ley a las personas integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, tomando dicho acto como ratificación de la aceptación de su cargo.

43.

• • •

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44.

SEXTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

47.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y

• • •

resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; o bien, 3º, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

48.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **Conste.**-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.